REPUBLICA DEL PERU

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL "HERMILIO VALDIZÁN"

N° 183-DG/HHV-2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Santa Anita, 13 de JULIO del 2016.

Visto la Resolución Directoral N° 094-DG/HHV-2016;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27° de la Ley N° 25066 señala que "los funcionarios y servidores públicos que se encontraban laborando para el Estado en condición de nombrados y contratados a la fecha de la dación del Decreto Ley N° 20530, están facultados para quedar comprendidos en el régimen de pensiones a cargo del Estado, establecido por dicho Decreto Ley , siempre que a la dación de la presente, se encontraren prestando servicios al estado dentro de los alcances de la Ley N° 11377 y Decreto Legislativo N° 276";

Que, mediante Resolución Directoral N° 357-HHV-UP-89, se incorporó en el Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, dispuesto por el Artículo 27° de la Ley N° 25066, a don **Horacio SANDOVAL RIVA,** ex servidor del Hospital "Hermilio Valdizán";

Que, mediante Resolución Administrativa N° 019-OP-HHV-2012, se reconoció a favor de don **Horacio SANDOVAL RIVA**, el derecho a percibir el 40% de Bonificación Personal, a partir del 23 de Mayo del 2012, por haber acreditado 40 años y 08 días de servicios prestados al estado hasta el 31 de Mayo del 2012;

Que, por escrito recibido el 08 de Abril del 2016, don **Horacio SANDOVAL RIVA**, solicita renuncia voluntaria a esta Institución y se proyecte la resolución correspondiente y se le otorgue Pensión de Cesantía;

Que, mediante Resolución Directoral N° 094-DG/HHV-2016 de fecha 26 de Abril del 2016, se acepta la renuncia voluntaria a partir del 06 de Junio de 2016 a don **Horacio SANDOVAL RIVA**, con el cargo de Artesano I, Categoría STC del Hospital Hermilio Valdizán, reconociendo al ex servidor **45 años, 01 mes y 01 día** de servicios prestados al Estado hasta el 05 de Junio del 2016, declarando vacante la plaza de código N° 054413;

Que, con Resolución Ministerial N° 1644-72-SA-P, don **Horacio SANDOVAL RIVA** ingreso a laborar el Hospital Hermilio Valdizán a partir del 08 de Mayo de 1972 en la condición de nombrado con el cargo de Ayudante de Conservación y Servicios, VIII-6 y por Resolución Directoral N° 009-D-HHV-89 se encuentra Clasificado con el cargo de Artesano I, Categoría STC a partir del 01 de Enero de 1989;

Que, el artículo 5° del Decreto Ley N° 20530 del 26 de febrero de 1974, señala que "las pensiones de cesantía y sobrevivientes se regularán en base al ciclo laboral máximo de treinta años para el personal masculino y veinticinco años para el personal femenino, a razón, según el caso, de una treintava o veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses, por cada año de servicios, se otorga en base al 100% de la pensión de cesantía que percibía el ex trabajador;

Que, mediante Ley N° 28449, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre del 2004, se establecen las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, en cuyo artículo 4° del Reajuste de Pensiones, señala que: "Está prohibida la nivelación de las pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad. Para lo cual, el artículo 5° establece, el cálculo de las nuevas pensiones;

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, de fecha 22 de setiembre del 2007, en su artículo 2° señala **la delegación de facultades a la Oficina de Normalización Previsional - ONP, a partir del primer día útil de enero del 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recurso del Tesoro Público;**

Que, por Decreto Supremo N° 207-2007-EF, publicado el 21 de diciembre del 2007, señala en su primera y segunda disposición final, que la vigencia establecida en el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, del 22 de Setiembre del 2007, entrará en vigencia a partir del 01 de julio del 2008;

De conformidad con las Leyes N°s. 25224, 27444, 28449, Decreto Leyes N°s. 20530, 22867, Decreto Supremos N°s. 051-91-PCM, 159-2002-EF (Anexo), 0149-2007-EF , Decreto Legislativo N° 276, Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP y La Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, Ley N° 30372;

...///

...///

Estando con el Informe Técnico N° 007-BYP-OP-HHV-2016 de fecha 04 de Julio del 2016 y a la Liquidación N° 010-BYP-OP-HHV-2016, efectuadas por el Equipo de Trabajo de Beneficios y Pensiones y con la visación de la Oficina de Personal;

Estando al Informe Nº 133-ETRBBP-OP-HHV-2016 de fecha 02 de Junio de 2016 el Técnico de Remuneraciones del Equipo de Trabajo de Remuneraciones, Presupuesto y Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal, señala que su remuneración total antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 es de S/. 1,137.07 Soles;

Que, con la Liquidación de Reconocimiento de Tiempo de Servicios Nº 010-BYP-OP-HHV-2016 de fecha 18 de Abril del 2016 y Liquidación de Pensión de Cesantía N° 002-BYP-OP-HHV-2016 de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal de fecha 09 de Junio del 2016, se informa que hasta el día 05 de Junio del 2016, don **Horacio SANDOVAL RIVA** cuenta con 45 años, 01 mes y 01 día de servicios prestados al Estado;

Con la visación de la Directora Ejecutiva de Administración, de la Jefatura de la Oficina de Personal del Hospital "Hermilio Valdizán" y del Coordinador del Equipo de Trabajo de Remuneraciones, Presupuesto, Beneficios y Pensiones;

En uso de las facultades conferidas mediante la Resolución de Secretaría General N° 13-2016-SG/IGSS, que delega a la Oficina de Recurso Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, la facultad de formalizar acciones de personal;

SE RESUELVE:

1. Otorgar a favor de don **Horacio SANDOVAL RIVA**, con el cargo de Artesano I, Categoría STC, del Hospital Hermilio Valdizán – Instituto de Gestión de Servicios de Salud – IGSS – Unidad Ejecutora 013, Pensión de Cesantía Provisional, a partir del 06 de Junio del 2016, por la suma ascendente a **MIL VEINTITRÉS CON 36/100 SOLES (S/. 1,023.36) mensuales**, que es **el 90% de S/. 1,137.07 Soles** que como pensión de cesantía le hubiere correspondido percibir al recurrente a la fecha de su cese, el citado monto ha sido calculado en base a las remuneraciones pensionables y permanentes, periodo comprendido que percibía en el mes de Noviembre del 2013, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Legislativo 1153 y es como se indica:

   Datos del Pensionista: Fecha de Nacimiento: 06 – 06 – 1946
   D.N.I. : N° 07737287
   Domicilio : Jr. Huaraz N° 1388- Dpto. 101 - Breña

2.- Reconocer **CUARENTA Y CINCO (45) AÑOS, UN (01) MES y UN (01) DÍA** de servicios prestados al Estado hasta el 05 de Junio del 2016.----------

3.- Esta pensión se abonará con cargo a la Específica de Gasto: 2.2.11.11 de la Cadena Funcional 020- 052-0116 - 99999 -0991-00001-1566-0037 del Hospital Hermilio Valdizán – Instituto de Gestión de Servicios de Salud - IGSS - Unidad Ejecutora 013.----------

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Hospital "Hermilio Valdizán"
Dr. Carlos Alberto Saavedra Castillo
Director General
C.M.P. Nº 16584 R.N.E. 8816

MRV/EVC/DAV/rfp.
Distribución:
( ) D.G.
( ) Economía
( ) Beneficios y Pensiones
( ) Remuneraciones
( ) Presupuesto
( ) Registro y legajo
( ) Control de Asistencia
( ) Bienestar de Personal
( ) Interesado
( ) Secretaría

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN – UNIDAD DE INFORMATICA – 20/7/16